

MES DEL XXX ANIVERSARIO
DE LA DECLARACION UNIVERSAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CIRCULAR No. 1612/78 —TC.
R. C. 129/38/78

Montevideo, 22 de diciembre de 1978.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 19 de diciembre cte., dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que el Art. 29 —in fine— de la Ordenanza No. 28 del Consejo Nacional de Educación preceptúa que los Consejos Desconcentrados deben reglamentar la integración y el método de trabajo de las Juntas Calificadoras Docentes de las distintas asignaturas;

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos Nros. 32, 37, 38, 40, 41 y 42 de la citada Ordenanza;

RESUELVE:

1o.) Créase una Junta Calificadora para cada una de las asignaturas que componen el Plan de Estudios vigente en el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, en lo pertinente, por la Ordenanza No. 28. El funcionamiento de las mismas se ajustará a las normas contenidas en la presente resolución.

2o.) Las Juntas Calificadoras contarán con no menos de tres integrantes.

3o.) Serán miembros natos de cada Junta, Inspectores Docentes de Educación Secundaria.

4o.) En el caso que una Junta Calificadora no pueda ser integrada total o parcialmente por docentes que ejerzan el cargo de Inspectores, el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior designará a tal efecto profesores altamente calificados.

5o.) Inicialmente, cada Junta Calificadora reunirá la totalidad de los informes emitidos por los Directores y los Inspectores, respecto a cada docente que haya actuado, en el año lectivo que se considere, en los distintos Departamentos en que se divide la República. A ellos se adjuntará la documentación presentada por el interesado —referida a todo trabajo técnico o curso realizado que esté vinculado con su actividad docente (Ordenanza No. 28, Art. 41).

6o.) Reunidos los instrumentos descriptos en el artículo precedente, las Juntas determinarán para cada profesor el puntaje de ACTIVIDAD COMPUTADA (AC) que será el cociente entero por exceso que resulte de dividir el número de clases que efectivamente dictó multiplicadas por 100, entre el número de clases que debió dictar (dato consignado en Informe de Dirección, Fórmula 02). El máximo puntaje a adjudicar a AC es 100 (Ordenanza No. 28, art. 37).

7o.) Luego, las Juntas analizarán los distintos rubros contenidos en el cuerpo de los informes de los Inspectores y Directores y establecerán, para cada docente, el puntaje de APTITUD DOCENTE (AD).

El máximo de puntaje a adjudicar es nuevamente de 100 puntos (Ordenanza No. 28 Art. 38). La ponderación de los precitados rubros se realizará por cada Junta apreciando criteriosamente las anotaciones registradas y demás elementos de juicio, debiéndose excluir toda valoración aritmética. Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas deberán tener en cuenta que "la conducta podrá afectar el puntaje de la Aptitud Docente" (Ordenanza No. 28, Art. 38. 3).

8o.) Si en el año lectivo que se juzga, un docente no ha recibido informe de Inspección, para la adjudicación del puntaje referido a la Aptitud Docente, la Junta Calificadora respectiva apreciará el contenido de los existentes en el Legajo del Profesor.

En el caso que en el Legajo del docente interesado no existieran informes del cuerpo Inspectivo, la Junta entre otros elementos de juicio, tendrá en cuenta los conceptos vertidos por la Dirección Liceal en su informe, valorándolos en su adecuada significación.

9o.) Las sanciones aplicadas en el año que se juzga y que implicaron anotaciones en el respectivo legajo (Ordenanza No. 28, Art. 62, Inc. "b" y "c"), podrán determinar la disminución del puntaje AD en un máximo del 10 y 20 por ciento respectivamente. Las previstas en los incisos "d" y "e" del citado artículo podrán provocar asimismo disminuciones respectivas hasta en un máximo del 25 y del 50 por ciento.

10) La documentación que cada Junta Calificadora reúna para juzgar y calificar la actuación de un docente, integrará una "Carpeta de Actuación Anual", la que pasará a formar parte del Legajo Personal del Profesor (Ordenanza No. 28, Art. 40).

11) Finalizada la labor correspondiente a la adjudicación de los puntajes de Actividad Computada y de Aptitud Docente, las Juntas confeccionarán, por Departamento, la nómina —en orden alfabético— de los docentes evaluados, en la que se registrará, para cada profesor, los puntajes obtenidos en cada aspecto. Dichos puntajes se consignarán asimismo bajo firma de todos los integrantes de la Junta Calificadora actuante en el respectivo formulario 06 de carácter individual.

12) Las Juntas Calificadoras entregarán a la Jefatura de la Inspección Docente las nóminas a que se hace referencia en el Artículo anterior antes del 23 de febrero de 1979, a efectos de la debida homologación.

13) Cumplida la homologación mencionada en el numeral anterior, las Juntas Calificadoras notificarán, a cada interesado, los puntajes otorgados, incorporando el formulario 06 al Legajo Docente respectivo. Los referidos formularios serán remitidos —en sobre personal, debidamente cerrado— a los Directores de los Establecimientos, quienes deberán registrar en fichas acumulativas los puntajes comunicados, haciendo entrega de aquéllos al profesor que corresponda.

Los talones de los distintos formularios, con la fecha de la notificación y la firma del interesado, escrituradas, serán enviados a la Inspección Docente del Consejo de Educación Secundaria, a la brevedad.

14) Derógase la Circular No. 1570/78.

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)

